

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, 12 de Julio de 2013

Juan José López Abad

Presidente Sociedad Chilena de Kinesiología Dermatofuncional (SOCHIKIDEF)

De mi mayor consideración:

Con motivo de la situación en vuestro país con respecto al uso de los agentes físicos en la especialidad Dermato-Funcional queremos aportar nuestro punto de vista expresando que:

1. Los Kinesiólogos al estudiar desde grado la terapia ultrasónica, sus características y clasificación, indicaciones, contraindicaciones y diferentes modalidades tienen el conocimiento académico habilitante para el uso de las energías mecánicas.
2. Siendo la ultracavitación una modalidad de ultrasonido, el kinesiólogo tiene la facultad de realizar dicha terapia.
3. Los kinesiólogos en el programa de estudios de grado se instruyen en el uso de láser y otras fototerapias de tipo no ablativo, por lo que consideramos que la fotodepilación ya sea con IPL o láser se encuentra contemplada dentro de las incumbencias kinésicas.
4. Existen técnicas para el tratamiento de dolor (electroacupuntura), para arrugas y estrías como así también para el tratamiento de tendinopatías (electrólisis percutánea) que involucran el uso de agujas de tipo de acupuntura de mano y/o de depilación definitiva que han sido desarrolladas y son efectuadas por kinesiólogos.

En la República Argentina esto se encuentra contemplado en la Resolución del Ministerio de Salud de la Nación 859/2008:

- Artículo 1º - Están autorizados a realizar la práctica de la acupuntura los profesionales habilitados según la Ley Nº 17.132 (Normas para el Ejercicio de la Medicina, Odontología y Actividades de Colaboración), reglamentada por Decreto 6216/67 y los habilitados por la Ley Nº 24.317 (Del Ejercicio Profesional de la Kinesiología y la Fisioterapia) reglamentada por Decreto Nº 1288/97.
- Art. 2º - Se reconoce a la acupuntura como práctica o procedimiento que puede ser realizado por un profesional de la salud de grado universitario debidamente capacitado y comprendido en las leyes citadas en el artículo 1º.

5. La legislación vigente de la Provincia de Santa Fe, República Argentina, expresa que el Kinesiólogo es el profesional del área de la salud responsable del área de agentes físicos de centros de estética ya que tiene conocimientos expertos en el uso de las radiaciones no ionizantes y energías mecánicas.

Considerando lo anteriormente expuesto queremos expresar la posición del Grupo de Estudios en Agentes Físicos (GREAF), subgrupo científico de la Asociación Argentina de Kinesiología que

el kinesiólogo no debe ceder incumbencias que le han sido otorgadas según legislaciones vigentes teniendo en cuenta su formación curricular.

Quedando a su entera disposición saluda a Ud. atte,

Lic. Oscar Ronzio

Vicepresidente ISEAPT (International Society of Electrophysical Agents in Physical Therapy, Grupo Oficial de la Confederación Mundial de Terapia Física – WCPT)

Presidente GREAF (Grupo de Estudio en Agentes Físicos, Subgrupo Asociación Argentina de Kinesiología)
Secretario CLADEFK (Centro Latinoamericano de Desarrollo en Fisioterapia y Kinesiología)
Secretario de Capacitación y Perfeccionamiento, AAK (Asociación Argentina de Kinesiología)